

Atlas de Riesgos





DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 4. La Autoridad de Protección Civil, según corresponda, organizará ejecutivamente, en el ámbito de su competencia, el **Sistema Estatal y Municipal, promoviendo, integrando y coordinando a sus miembros**, a fin de **establecer mecanismos de colaboración, con el propósito de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y entorno, ante la presencia de un fenómeno perturbador.**

Artículo 5. Para el logro de los objetivos y metas que permitan atender situaciones de prevención, emergencia, desastre y vuelta a la normalidad en beneficio de la población, el Sistema Estatal o cada Sistema Municipal, según corresponda, deberá implementar los **siguientes mecanismos de acción:**

I. Acciones Preventivas:

a) Actualización del Atlas de Riesgos;

b) Realizar estudios en materia de riesgo, vulnerabilidad e impacto socioeconómico a la población ante situaciones de emergencia o desastre; y,

c) Establecer la infraestructura necesaria a efecto de contar con bases de datos y sistemas de información, medición y monitoreo de fenómenos perturbadores aplicables a su territorio y sus consecuencias;

:

Artículo 66. En la opinión en materia de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que puedan afectar los proyectos, instalaciones existentes o de nueva creación, plasmados en los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos vigentes, como pueden ser los siguientes:

I. De origen geológico:

- a) Sismicidad;
- b) Vulcanismo;
- c) Deslizamiento y colapso de suelos;
- d) Deslaves;
- e) Hundimiento regional;
- f) Agrietamiento; y,
- g) Flujo de lodo;



II. De origen hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrenciales;
- b) Trombas;
- c) Granizadas;
- d) Nevadas;
- e) Inundaciones fluviales o lacustres;
- f) Inundaciones pluviales;
- g) Sequías;
- h) Desertificación;
- i) Depresión tropical; Tormenta;
- j) Huracán;
- k) Vientos fuertes;
- l) Tormentas eléctricas; y,
- m) Temperaturas extremas;





COORDINACIÓN ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL
MORELOS



III. De origen químico-tecnológico:

- a) Incendios;
- b) Explosiones; y,
- c) Radiaciones;



IV. De origen sanitario-ecológico:

- a) Contaminación;
- b) Epidemias;
- c) Plagas; y
- d) Lluvia ácida.



V. De origen socio-organizativo:

- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación;
- c) Accidentes ferroviarios;
- d) Accidentes aéreos;
- e) Accidentes fluviales; y,
- f) Actos de sabotaje y terrorismo.





DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS



Artículo 70. El Atlas Estatal de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

I. Sistema de información:

Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los riesgos y el uso de la información;

II. Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los peligros;

III. Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;

IV. Inventario de bienes expuestos: Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los riesgos o peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la continuidad de operaciones;

V. Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador;

VI. También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del riesgo y género, entre otros;

VII. Mapas de Riesgo: Es la representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades; y,

VIII. Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 71. La elaboración del Atlas Estatal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior. Las actualizaciones del Atlas Estatal de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del Sistema Estatal en materia de Protección Civil. El Atlas Estatal de Riesgos deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las guías que para tal efecto establezca el Centro Nacional.

Artículo 72. La supervisión para la elaboración y actualización del Atlas Estatal y Municipales de Riesgos a que hace referencia la Ley, **será de carácter eminentemente preventiva.**





CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos



Artículo 18. El Sistema Municipal coordinará y apoyará los programas y acciones correspondientes en materia de Protección Civil, **fortaleciendo la Gestión Integral de Riesgos** y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento a la población, que establezcan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos voluntarios, así como los sectores público, privado y social; y, se vinculará con el Sistema Estatal, de conformidad con la norma aplicable.

Artículo 19. El Sistema Municipal se integra en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley; y, a fin de garantizar la consecución de sus objetivos específicos en materia de Protección Civil, se apoyará en las siguientes instancias e instrumentos:

- I. La Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales que corresponda;
- II. El Consejo Municipal;
- III. El Comité Municipal;
- IV. El Centro Municipal;
- V. El Atlas Estatal de Riesgos y cada Atlas Municipal de Riesgos;
- VI. El Programa Municipal; y,
- VII. Los lineamientos de organización y operación del Sistema Municipal, los cuales tendrán su origen en el programa respectivo de Protección Civil.



Artículo 20. A fin de garantizar que el personal que cubre cualquier tipo de emergencia en el estado de Morelos, cuente con la capacidad técnica suficiente para brindar una adecuada atención, cada Unidad Municipal de Protección Civil deberá enviar mensualmente, a la Coordinación Estatal, un informe actualizado de sus estados de fuerza humanos, materiales; y, técnicos, en el cual incluya el perfil de cada uno de los integrantes de su unidad.

Artículo 21. Los Sistemas Municipales establecerán sus propios programas de Protección Civil, basándose en el Programa Estatal y estarán integrados por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento
- IV. El Titular de la Coordinación Municipal;
- V. Dos Integrantes del Cabildo;
- VI. Los Grupos Voluntarios, y
- VII. Los Sectores Público, Social y Privado.

Artículo 22. La Coordinación del Sistema Municipal, recaerá en el Secretario del Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal. **Para ser titular de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional,** con el objeto de estar debidamente acreditados para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de la población.



<https://www.gob.mx/cenapred/articulos/escuela-nacional-de-proteccion-civil>



GOBIERNO DE MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CNPC
COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL



CENAPRED
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES



Campus virtual

Enaproc-Cenapred

Cursos masivos abiertos en línea (MOOC)



2024-2



Mayores informes

Subdirección de Capacitación en Protección Civil
55 1103 6000 Ext. 72056, 72066 y 72058, enaproc.capacitacion@cenapred.unam.mx
Horario de atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 y 15:00 a 18:00 horas



Artículo 23. La Coordinación del Sistema Municipal tiene las atribuciones siguientes en materia de Protección Civil:

I. Conocer los casos de riesgo ordinario, en razón de su competencia, de acuerdo con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;

II. Garantizar el **correcto funcionamiento del Sistema Municipal** a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil, mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos, incorporando la participación y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

III. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Municipal;

IV. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de Protección Civil, así como **planes de emergencia**;

V. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos e instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan **prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad**;

VI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

VII. Difundir entre las autoridades competentes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de Seguridad Municipal;



- VIII. **Asesorar y apoyar a las dependencias y colonias**, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de Protección Civil;
- IX. **Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación** con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;
- X. **Promover** la integración de fondos municipales para la atención de emergencias y desastres naturales;
- XI. Suscribir **convenios de colaboración administrativa con los municipios vecinos** en materia de prevención y atención de desastres;
- XII. **Participar** en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;
- XIII. **Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos** el cual constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la Gestión Integral de Riesgos;
- XIV. **Fomentar en la población una cultura de Protección Civil** que le permita salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a los riesgos derivados de Fenómenos Naturales Perturbadores y humanos, y
- XV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente Municipal o el Consejo Municipal dentro de la esfera de sus facultades.



CAPÍTULO CUARTO

De los Consejos Municipales de Protección Civil

Artículo 32. En cada municipio se constituirá un **Consejo Municipal**, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Dos miembros del Cabildo;
- V. Los Ayudantes Municipales, y
- VI. Únicamente fungirán como invitados del Presidente del Consejo Municipal:
 - a) Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que acuerden su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
 - b) Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal;
 - c) Los comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del municipio, y
 - d) Los representantes de asociaciones de colonos y vecinales.



CAPÍTULO SEXTO

Del Comité Municipal de Protección Civil

Artículo 39. El Comité Municipal, estará presidido por el Secretario de Ayuntamiento o, en su ausencia, por el titular de la Coordinación Municipal, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria **cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta**, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del municipio.

El Secretariado Técnico del Comité Municipal recaerá en el Titular de la Coordinación Municipal o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este Comité Municipal serán precisados a través de acuerdos, convenios y bases de coordinación y colaboración y se llevarán a cabo en los siguientes términos:

- I. Procurar que sean complementarios, subsidiarios, y distribuidos en sus acciones estratégicamente entre sus miembros;**
- II. Actuar mediante procedimientos y diligencias debidamente documentados, entrenados, planificados y apoyados con la mejor evidencia disponible;
- III. Respetar la soberanía Federal y la autonomía estatal;
- IV. Procurar la **Continuidad de Operaciones de los programas en materia de Protección Civil en la Administración Pública Municipal** que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, y
- V. Establecer que el desempeño se base en objetivos y resultados.



Artículo 40. El Comité Municipal, estará constituido por los titulares o por un representante de cada una de las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Municipal o de entidades Estatales que correspondan y con rango no inferior al de director general, que de acuerdo a su especialidad asumen la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de su programa o función en que participe, sus programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, adicionalmente al desarrollo de sus propias actividades.

Artículo 41. El Comité Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al Municipio a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que éstas hayan sido superadas, y
- V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

El Comité Municipal se integrará y desarrollará sus funciones en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 43. El análisis de Riesgos deberá contener lo siguiente:

I. La información concerniente a:

- a) Datos generales del inmueble y, en su caso, de la persona que elaboró el análisis;
- b) Descripción general del proyecto del inmueble, el cual deberá incluir tipo de obra o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas y las actividades que se desarrollarán en el mismo;
- c) Resumen de la evaluación de riesgos;
- d) Información sobre riesgos y peligros recopilados del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos o, en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de riesgo o peligro asociado a cada fenómeno destructivo identificado;
- e) El nivel de vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado; y,
- f) Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos;

II. Los términos de referencia; y,

III. Contar con la carta de responsabilidad del representante, la cual deberá contener:

- a) Nombre del propietario o del representante legal, en su caso;
- b) Fecha;
- c) Localización donde se elaborará el análisis de riesgo señaladas por latitud y longitud; y,
- d) Descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad.

Artículo 97. Los **Programas Especiales de Protección Civil** tendrán como objetivo establecer **estrategias y acciones para la prevención**, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Corresponde al Gobernador, por conducto de la Coordinación Estatal; y, a los **Presidentes Municipales, a través de su Coordinación Municipal, la formulación, implementación y operación de los Programas Especiales de Protección Civil.**





Para una adecuada colaboración y cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, los Municipios proporcionarán sus Programas Especiales de Protección Civil a la Coordinación Estatal, en los términos y fechas que esta determine, para que se vinculen al Programa Estatal.

Artículo 99. Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Atención de incendios forestales;
- II. Atención de la temporada invernal;
- III. Atención de contingencias hidrometeorológicas;
- IV. Atención de la semana mayor;
- V. De Fuerza de Tarea Popocatépetl Agrupamiento Morelos;
- VI. Aquellos que atiendan los fenómenos perturbadores que se presenten en un área o región determinada; y,
- VII. Los demás que establezca la normativa aplicable.

Los Programas Especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

NOVENO.- Los Reglamentos Municipales de Protección Civil deberán expedirse y/o en su caso, actualizarse conforme a este nuevo ordenamiento, en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.



Artículo 24. Cuando los titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil **no cumplan debidamente con sus funciones, el Congreso del Estado podrá solicitar a través del Presidente Municipal, que rindan un informe de sus actividades y en caso de no ser satisfactorios, podrá solicitarse al Presidente Municipal inicie las acciones legales correspondientes** en el ámbito de su competencia, informando al Congreso del Estado del inicio hasta su conclusión de las mismas





*Es importante fortalecer la gestión del riesgo de desastres en las políticas públicas, ya que invertir **un peso en la prevención de desastres naturales, representa ahorros de hasta siete pesos en la reconstrucción.***



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



COORDINACIÓN ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL
MORELOS



- Capacitaciones
- Reglamento
- Concejo municipal de protección civil
- Comité de Emergencias
- Atlas de riesgo
- Programas Especiales
- Convenios





Muchas Gracias

Gerardo Reyes

Jefe de departamento de Programas Preventivos

Cel. 7773273471

Oficina: 7771000515



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



COORDINACIÓN ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL
MORELOS